

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1577

Omitido el debido registro de la referencia de los procesos donde se embarga remanentes, se impone, en las condiciones del art 286 del Código General del Proceso, CORREGIR el auto del pasado dos de diciembre, en los siguientes términos:

Se dispone en consecuencia, corregir el auto del pasado dos de diciembre, en el sentido de indicar que:

El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 2021-0743, seguido en el JUZGADO 50 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, de DARIO CALDERON FAJARDO contra NELCY JOIHANA CASTELLANOS CASTELLANOS. Oficiese

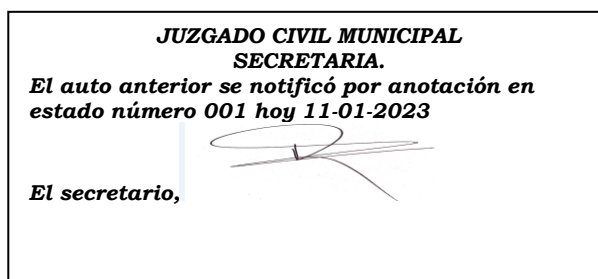
El embargo de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar, en el proceso de ejecutivo # 2020-0945, seguido en este despacho judicial, por MARIA TERESA VARGAS FARFAN contra la aquí demandada. Oficiese

En lo demás, mantiene vigencia la providencia.

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto la parte ejecutante, como su abogado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b69df6457ef416f5f63aeb43d06c0d6772d7c458d752522121270e2a446e4c**

Documento generado en 04/01/2023 08:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>